

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 488/2014**

**DIGITAL CITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
VS  
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.658**

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón."*

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil quince.

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el veintidós de agosto de dos mil catorce, por la empresa **DIGITAL CITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, contra actos realizados por los **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO**, derivados de la licitación pública internacional bajo cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México No. **LA-927006974-T16-2014**, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS, y:**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por acuerdo **115.5.2392** de veintisiete de agosto de dos mil catorce, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, y se solicitó a la convocante rindiera los informe a que alude el artículo 71, segundo y tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEGUNDO.** Mediante proveído **115.5.2539** de dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se niega la suspensión provisional solicitada por el inconforme.

**TERCERO.** Por oficio **SS/DA/1566/2014**, recibido en esta Dirección General el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, la convocante envió informe previo, sin embargo al no precisar la información solicitada, por proveído **115.5.2648** de veintinueve del mismo mes y año, se le requirió nuevamente para que complementara la misma y acreditara el origen de los recursos.

**CUARTO.** Por oficio número SS/DA/1666/2014 de seis de octubre de dos mil catorce, recibido en la Dirección General el ocho siguiente, la convocante informó en la parte que aquí interesa, que el origen y naturaleza de los recursos económicos es federal, Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación derivados del “Programa de Desarrollo Humano Oportunidades” (en su componente salud).

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**ÚNICO. Estudio Preferente.** Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la instancia de inconformidad promovida por **DIGITAL CITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, contra actos de los **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO**, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México No. **LA-927006974-T16-2014**.

En ese sentido, se tiene que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se susciten con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, en los que haya cargo total o parcial a recursos federales, en términos de los siguientes ordenamientos legales y preceptos legales:

### **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de **adquisiciones, arrendamientos**”*

**de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:**

**VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.** No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo”.**

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**“Artículo 62. Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:**

*I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:*

**1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales,** conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades.”

Ahora bien, los **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO**, en su oficio mediante el cual complementó su informe previo recibido en esta Dirección General el **ocho de octubre de dos mil catorce**, manifestó en lo que interesa lo siguiente:

*“Preciso con la documental anexa debidamente certificada el origen de los recursos económicos y de la solicitud de compra en oficio solicitud 1260/14 donde se señala la transferencia de recursos firmado por el Director de Atención Médica de la Secretaría de Salud Dr. Bernardo Barradas Ruíz quien dirige dicho oficio al Lic. Agustín Díaz Lastra Encargado del Despacho de la Dirección de Planeación de la Secretaría de Salud con fecha 22 de Mayo del 2014. Adjunto se encuentra igual documental correspondiente al memorándum No. SS/DIPLA/DPP/760/14 Correspondiente a la solicitud de transferencia interna firmado por el Encargado de la Dirección de Planeación dirigido al Lic. Salvador Barrón Belmontes Director de Administración de la Secretaría de Salud con fecha 22 de Mayo de 2014. Al igual que tabla comprendida de dos hojas correspondiente al comité de gastos de Adecuación Presupuestal de procedencia Programa de Oportunidades Ramo 12”.*

Ahora bien, para acreditar su dicho en el sentido de que los recursos autorizados para la licitación controvertida provienen del **Programa de Desarrollo Humano Oportunidades** (en su componente salud), y que pertenecen a las aportaciones federales correspondientes al **Sistema de Protección Social en Salud regulado en la Ley General de Salud**, se tiene que la convocante remitió en su informe previo como constancias anexas, los oficios 1260/14, SS/DIPLA/DPP/760/14 ambos de veintidós de mayo de dos mil catorce y Convenio Específico de colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, de diecinueve de febrero de dos mil catorce, que en su parte conducente, señalan lo siguiente:



**EXPEDIENTE No. 488/2014**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.658**

**-5-**



Villahermosa Tab; 22 de Mayo, 2014.

Oficio Solicitud: 1260/14  
Asunto: TRANSFERENCIA

Lic. Agustín Díaz Lastra  
Encargado del Despacho de la Dirección de Planeación  
Presente

Con fundamento en el Capítulo VII del manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tabasco vigente y a los Artículos 1, 3, 4, 5, 26, 37, 38, 45, 46 y 49 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, solicito a usted la (el) Transferencia de recursos, por la cantidad de \$90,109,558.04 (Noventa Millones Ciento Nueve Mil Quinientos Cincuenta Y Ocho Pesos 04/100,M.N.)

SSFG3

Clasificación:	Gasto corriente
Fuente de Financiamiento:	Interno
Procedencia:	Programa oportunidades Ramo 12 ✓
Ciclo de Recursos:	Financiamiento 2014
Proyecto:	OP400
Antecedente:	Nuevo
Motivo de Solicitud:	Proporcionar todos los servicios gratuitamente a las familias beneficiarias a través de citas programadas.

Se anexan los siguientes documentos: Detalles de Captura de Movimientos, Resumen de Solicitud de Adecuaciones de Recursos y Justificación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
Director de Atención Médica  
Dr. Bernardo Barrada Ruiz

Con Copia Para:  
L.E. Salvador Barrón Belmónes - Director de Administración de la Secretaría de Salud  
Lic. Benjamín Estrada Reyes - Subdirector de Recursos Financieros

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO  
SECRETARÍA DE SALUD  
UNIDAD JURÍDICA

1756  
700  
22/05/14





129

002

Villahermosa, Tab., 22 de Mayo de 2014

Memorandum No. SS/DIPLA/DPP/760/14

ASUNTO: Solicitud de Transferencia interna.



Lic. Salvador Barrón Belmon  
Director de Administración  
Presente

At n. LA.E. Alberto Benjamin Estrada Reyes  
Subdirector de Recursos Financieros

Con fundamento en el capítulo decimo, artículo 19, párrafo VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud vigente a la fecha, envío a usted, formato de **transferencia**, comité de gasto y justificación del proyecto interno correspondiente al Programa de **Oportunidades 2014**.

Proyecto Interno	Descripción	Inversión	Unidad Administrativa
OP400	TRANSFERENCIA	\$ 90,109,558.04	Dirección de Atención Médica

Lo anterior, con la finalidad de que se integre a la base del SIPTTO para la ejecución del gasto correspondiente.

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un saludo.

**ATENTAMENTE**

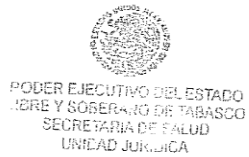
**EL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Y ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN.**

Lic. Agustín Díaz Lastra

3

C.C.P.  
Dr. Bernardo Barrada Ruiz

HP/MCS\*




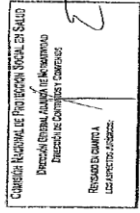
Av. Paseo Tabasco #1504 Col. Tabasco 2000 Administrativo de Gobierno C.P. 86035  
(01)(993)3.10.00.00 Ext.  
Villahermosa, Tabasco, México  
www.saludtab.gob.mx






CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, COMPONENTE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR LIC. VÍCTOR LAMOYI BOCANEGRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y LIC. JUAN ANTONIO FILIGRANA CASTRO, SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO" AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4°, párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley define las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Secretaría de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Tabasco, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema. El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en la Reglas de Operación de ese Programa, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el auto cuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud  
Dirección General de Atención y Seguimiento  
División de Compras y Contratos  
Revisado por:  
LIC. [Nombre]

Sobre el particular, el diecinueve de febrero de dos mil diez, se celebró un convenio específico entre el Gobierno del Estado de Tabasco y la Secretaría de Salud, cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a dicho Estado para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan al Estado de Tabasco realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

Ahora bien, tal como lo informó la convocante al rendir su informe previo y oficio complementario, los recursos autorizados para el procedimiento licitatorio que nos ocupa, corresponden al **Programa de Desarrollo Humano Oportunidades**, del ejercicio fiscal 2014.

Al respecto, las **Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades vertiente “Salud”** (para el ejercicio fiscal 2014) publicado el treinta de diciembre de dos mil trece, **así como en la Ley General de Salud y su Reglamento**, vigente al momento de emitir dichas Reglas de Operación, indican que **los recursos de la vertiente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se registrarán por el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en el que se regula el Sistema de Protección Social en Salud.**

Establecen dichos ordenamientos legales, esencialmente, lo siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

*(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2013).*

**EJERCICIO 2014**

**“3.5.2. Componente de salud**

*El componente de salud opera bajo tres estrategias específicas:*

*a. Proporcionar de manera gratuita el **Paquete Básico Garantizado de Salud**, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.*

*b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños desde la etapa de gestación a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, así como control de los casos de desnutrición;*



*c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.*

*Con la finalidad de fortalecer el logro de los objetivos de Oportunidades, así como, el asegurar el otorgamiento de las acciones preventivas y de salud a la población beneficiaria si acceso a los beneficios del CAUSES, a partir de 2013 en las unidades de salud que participan en el Programa se iniciará la migración progresiva de las acciones del Paquete Básico de Salud a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES para las familias de Oportunidades.*

*Considerando que las características de las zonas rurales y urbanas en las que habitan las y los beneficiarios de Oportunidades son diferentes, el Sector Salud implementará en las unidades de salud que participen en Oportunidades un modelo de operación por área geográfica.*

*Las instituciones estatales de salud de las entidades federativas, a través de los programas regulares del sector y con la participación del Gobierno Federal, de acuerdo a los recursos presupuestarios disponibles, aplicarán una estrategia de fortalecimiento de la infraestructura de salud, favoreciendo un trato digno y de calidad a los usuarios y con base en los programas de cada institución.*

#### **5.3.2.1. Recursos devengados pagados y no retirados por los beneficiarios.**

*Al cierre del ejercicio fiscal, la Coordinación Nacional, a través de las instituciones liquidadoras, reintegrará a la Tesorería de la Federación los recursos referidos a Subsidios devengados, pagados y no retirados por los beneficiarios hasta que haya concluido el proceso de conciliación.*

*En materia de programación y ejercicio presupuestario para el Sector Salud, se estará a lo dispuesto en el marco legal aplicable al Sistema de Protección Social en Salud, contenido en el Título Tercero bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.*

*En caso de existir reintegros extemporáneos que la Tesorería de la Federación determine y que impliquen carga financiera, éstas serán aclaradas o en su caso cubiertas por la Coordinación Nacional cuando le sean imputables...”*

## **LEY GENERAL DE SALUD**

### **Título Tercero Bis** **De la Protección Social en Salud**

## **Capítulo I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 77 bis 2.** Para los efectos de esta Ley, **se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.**

La Secretaría de Salud coordinará las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en este Título.

Para efectos de este Título se entenderá por Regímenes Estatales, a las acciones de protección social en salud de los Estados de la República y del Distrito Federal.

**Artículo 77 bis 16.** **Los recursos de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran a los estados y al Distrito Federal no serán embargables, ni los gobiernos de los estados podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.**

**Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los gobiernos de los estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto. Los gobiernos de los estados deberán registrar estos recursos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.**

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título.

[...]

## **Capítulo VII**

**De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud**

**Artículo 77 bis 32.** **El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:**

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos

*correspondientes a los estados y al Distrito Federal, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;*

**II. Recibidos los recursos federales por los estados y el Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de los estados.**

*La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.”*

## **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

**“Título Cuarto  
Del Financiamiento del Sistema  
Capítulo I**

**De las Aportaciones de los Gobiernos Federal y de las Entidades Federativas**

**Sección Primera  
Generalidades**

**Artículo 77.** *Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el presupuesto autorizado de la Secretaría.*

[...]

**La programación, presupuestación, ejercicio, control y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley,** en el presente Reglamento y a lo señalado por los diversos ordenamientos aplicables en la materia.”

*(Énfasis y subrayado añadido).*

Se destaca que el texto de los ordenamientos legales citados, corresponde al vigente al momento de emitir las Reglas de Operación vigentes para el ejercicio fiscal dos mil catorce, mismas que fueron aprobadas el treinta de diciembre de dos mil trece, siendo dichos preceptos los aplicables a la licitación de mérito.

Ahora bien, una vez que ha quedado demostrado que la programación y ejercicio presupuestario de los recursos del **Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en su componente Salud, será conforme al Título Tercero Bis de la Ley General de Salud en el cual se regula el Sistema de Protección Social en Salud**, es pertinente realizar las siguientes observaciones en relación con lo establecido en los numerales y artículos antes transcritos de las referidas Reglas de Operación, así como de la Ley General de Salud y su Reglamento.

En primer término, conforme a las disposiciones legales antes reproducidas, es posible afirmar que **los recursos que el Gobierno Federal transfiera en el marco del Sistema de Protección Social en Salud, se administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto**, debiendo dichas entidades registrar tales recursos como ingresos propios y destinarlos específicamente a los fines establecidos.

En segundo lugar, dichos ordenamientos legales señalan que **corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los estados y el Distrito Federal, la supervisión y manejo de los recursos desde su recepción y hasta su erogación total.**

En consecuencia, y al tenor de lo antes expuesto, se advierte que en el presente caso existe la concurrencia de dos cuerpos normativos aplicables:

**A) La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, que establece las reglas y procedimientos sobre los cuales deben planearse, programarse, presupuestarse, contratarse, gastarse y controlarse la materia de adquisiciones en que intervengan recursos federales, así como la instancia de inconformidad que se formule



por los particulares que se consideren afectados por actos en las contrataciones públicas previstas, y

**B) La Ley General de Salud, en cuyo texto normativo se establecen las reglas y lineamientos en lo que concierne a los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud, el cual como se indicó con antelación, queda a cargo de las autoridades competentes en cada entidad federativa, registrándose dichos recursos como ingresos propios.**

Por tanto, toda vez que los recursos del Sistema de Protección Social en Salud están previstos en una Ley especial, en este caso la Ley General de Salud, prevalece dicho cuerpo normativo en relación con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en consecuencia, para la administración, control y vigilancia de dichos recursos debe observarse lo establecido en la Ley General de Salud.

Sustenta lo anterior la Tesis P. VII/2007, sostenida por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, de rubro y texto siguiente:

**“LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.** La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la “Ley Suprema de la Unión”. En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de **leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los**



**órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional.** Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.<sup>1</sup> (El subrayado es añadido)”

Por consiguiente, y ante las condiciones anteriormente expuestas, se determina que **al establecerse en los diversos ordenamientos legales señalados con antelación que el control, supervisión y gasto de los recursos económicos transferidos en el marco del Sistema de Protección Social en Salud se confiere a las Entidades Federativas, o en su caso, al Gobierno del Distrito Federal, es válido afirmar que ello comprende también a la inconformidad que constituye, entre otros, un medio de control de legalidad en el régimen de contrataciones públicas del Estado.**

Es decir, al disponerse tanto en la **Ley General de Salud y su Reglamento**, que los recursos económicos transferidos a los Estados o al Distrito Federal serán controlados y supervisados internamente por sus respectivos Gobiernos, es incuestionable que ello comprende también a la instancia de inconformidad al tratarse de un medio de control de legalidad respecto a los procedimientos de contratación que celebra el Estado.

En ese sentido, la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, no puede ir más allá de la competencia que le otorgan su Reglamento Interior, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley General de Salud en lo que respecta a la supervisión y control de los recursos relacionados con el Sistema de Protección Social en Salud **al haberse excluido expresamente por el legislador federal la intervención de la Secretaría de la Función Pública en el control y**

<sup>1</sup> Publicada en la página 5 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, abril de 2007, Novena Época.

**supervisión de los recursos federales destinados a dicho Sistema, una vez que éstos han sido recibidos por los estados y el Distrito Federal, inclusive hasta su erogación total.**

En consecuencia, esta Dependencia del Ejecutivo Federal no es la competente para conocer de la inconformidad promovida por **DIGITAL CITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, contra actos realizados por los **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO**, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México No. **LA-927006974-T16-2014**, en razón de que como se expuso con antelación, **la administración, control y vigilancia de los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud corresponde a las autoridades competentes de las entidades federativas y el Distrito Federal, y en específico en el caso de mérito, al Gobierno del Estado de Tabasco.**

Es aplicable, por analogía, al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

***“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”***

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

***“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”***

Por lo anterior, esta Dirección General es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Área Administrativa, **remítase** el original del expediente en que se actúa constante de **trescientas trece fojas (313) fojas útiles** a la **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DE TABASCO**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por **DIGITAL CITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**
- SEGUNDO.** Remítase el expediente **488/2014**, constante de 313 (trescientas trece) **fojas útiles** a la **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DE TABASCO**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General.
- TERCERO.** La presente resolución puede ser impugnada por las partes a través del **recurso de revisión** previsto en el párrafo último, del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
- CUARTO.** NOTIFÍQUESE por rotulón a la empresa inconforme y por oficio a la convocante y a la Secretaría de Contraloría de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones,



**LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE**

PARA: .....

**L.E. SALVADOR BARRÓN BELMONTES.-DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL LOS SERVICIOS DE SALUD DE TABASCO.** Av. Paseo Tabasco #1504, Col. Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, C.P. 86035 Villahermosa, Tabasco, MX Tel. (993) 310 00 00.

**L.C.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE TABASCO.** Av. Paseo Tabasco #1504, Col. Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, C.P. 86035 Villahermosa, Tabasco, MX Tel. (993) 310 47 80 EXT. 5003.

MIZI/ACC

***“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”***

